

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, COMISIONADO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL ING. MARIO FEDERICO HERRERA MONTALVO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA CLARA GUADALUPE CERVERA TÉLLEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO FERNANDO ANTONIO CORDOVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 88, fracción XXVI de la Ley General de Víctimas (**LGV**), establece que “**LA CEAV**” tiene entre sus funciones y facultades, crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel nacional a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en la **LGV**;

Para lo anterior, “**LA CEAV**” debe emitir los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (**SNAV**), cuidando la confidencialidad de la información, pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir; dichos lineamientos fueron emitidos por “**LA CEAV**” y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* (**DOF**) el 20 de febrero de 2015 y reformados por Acuerdo del Comisionado Ejecutivo publicado en el DOF el 21 de junio de 2017;

De conformidad con el artículo 89 de la **LGV**, es facultad de “**LA CEAV**” celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales, así como con las entidades e instituciones homólogas de las entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del **SNAV**;

Además, en términos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas cuenta con las atribuciones de dar seguimiento a los registros existentes a nivel federal y de las entidades federativas sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos, para efecto de integrar el **RENAVI**; recabar de los integrantes del **SNAV** la información en materia de víctimas que estén obligados a proporcionar, y administrar el padrón de víctimas a nivel nacional

y dictar los acuerdos para registrar los datos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden federal;

En consideración de los antecedentes señalados, el Comisionado Ejecutivo de **"LA CEAV"**, estimó conveniente la suscripción del presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. **"LA CEAV"** declara que:

1. Es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación;
2. Tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la **LGV**; así como desempeñarse como el órgano operativo del **SNAV**;
3. Con fecha 14 de marzo de 2017 fue ratificado por el Senado de la República, rindiendo protesta en esa misma fecha, como Comisionado Ejecutivo, el Maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 95, fracciones I y IX de la **LGV**, y
4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Ángel Urraza 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

II. **"LA COMISIÓN ESTATAL"** declara que:

1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
2. Tiene por objeto contribuir a garantizar los derechos de las víctimas mediante la prestación del servicio de asesoría legal, la operación del registro estatal y la administración del fondo estatal, así como la implementación de acciones que promuevan la participación de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil, en la construcción y desarrollo de políticas públicas en la materia;
3. La Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Yucatán, Licenciada Clara Guadalupe Cervera Téllez, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 09 de noviembre de 2016, otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán y está facultada para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 81, fracción XVII de la LGV; y 28, fracciones I y VI de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, y

4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio ubicado en el Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio, interior Edificio A, Segundo Piso, de la Calle 145 por 54 y 64, número 299, Colonia San José Tecoh, Código Postal 97298, Mérida, Yucatán.

III. "LAS PARTES" declaran que:

1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración;
2. Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable, y
3. Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones necesarias para llevar a cabo la transmisión de la información de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, contenida en las bases de datos y registros de la "**COMISIÓN ESTATAL**", a fin de integrarla al **RENAVI**, a cargo de "**LA CEAV**", así como establecer las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para preservar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de la información de las víctimas, realizar las pruebas de transmisión, la validación de la información que se llegue a transmitir, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad, confidencialidad, protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, y acceso o tratamiento no autorizado de los datos de las víctimas, así como la capacitación para los procesos y el manejo de los medios tecnológicos que se emplearán para la sistematización de la información, de conformidad a las atribuciones que otorga la **LGV**, su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA CEAV".

Para el logro del objeto del presente Convenio, "**LA CEAV**" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Incorporar al **RENAVI** la información transmitida por la **"COMISIÓN ESTATAL"**, contenida en los registros existentes y los que se generen, en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, a través de los medios electrónicos que resulten idóneos y de conformidad con lo establecido por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- b) Apoyar a la **"COMISIÓN ESTATAL"** con el asesoramiento técnico especializado para la sistematización, análisis y actualización de la información en materia de víctimas que será objeto de la transmisión, así como para la compatibilidad del sistema emisor de la información con el sistema receptor de la misma.
- c) Apoyar a la **"COMISIÓN ESTATAL"** con el asesoramiento técnico especializado para realizar las adecuaciones técnicas que resulten necesarias a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas, así como su protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, y acceso o tratamiento no autorizado.
- d) Participar con la **"COMISIÓN ESTATAL"** en el diseño de programas de capacitación para sus servidores públicos respecto a los procesos de transmisión y al manejo de los sistemas que se emplearán en la transmisión de la información en materia de víctimas.
- e) Participar con la **"COMISIÓN ESTATAL"** en el diseño de un programa de capacitación para sus servidores públicos referente al llenado y uso del Formato Único de Declaración y sus anexos.
- f) Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, dirigido a los servidores públicos de la **"COMISIÓN ESTATAL"**.
- g) Las demás que determinen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA **"COMISIÓN ESTATAL"**.

Para el logro del objeto del presente Convenio, la **"COMISIÓN ESTATAL"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Transmitir a **"LA CEAV"**, la información contenida en los registros existentes y los que se generen en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, para su incorporación al **RENAVI**, a través de los medios electrónicos que resulten idóneos, y en los plazos que sean señalados por la **"LA CEAV"**, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

- b) Realizar las acciones necesarias para la compatibilidad de su sistema emisor de la información en materia de víctimas con el sistema receptor de **"LA CEAV"** al que será transmitida dicha información.
- c) Realizar las adecuaciones técnicas que resulten necesarias en sus sistemas a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas, así como su protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, y acceso o tratamiento no autorizado.
- d) Capacitar a sus servidores públicos en el manejo de los sistemas que se emplearán en la transmisión de información en materia de víctimas.
- e) Capacitar a sus servidores públicos en el llenado y uso del Formato Único de Declaración y sus anexos.
- f) Capacitar a sus servidores públicos en materia de seguridad de datos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.
- g) Implementar las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los registros de víctimas, en términos de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como las previstas en las Recomendaciones sobre los Estándares Mínimos de Seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el **SNAV**.
- h) Previo a la transmisión de información, el transmisor informará que cumple con lo dispuesto por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para la seguridad de la información en relación a la transmisión de datos de las víctimas.
- i) Las demás que determinen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el logro del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Realizar, de manera previa al proceso de transmisión, las pruebas que sean necesarias a través de los medios electrónicos que resulten idóneos a efecto de asegurar la compatibilidad de sistemas.
- b) Realizar el proceso de transmisión de datos observando en todo momento los principios de integridad, licitud, finalidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, calidad, seguridad y custodia en el tratamiento de la información de las víctimas de delitos y de

violaciones a derechos humanos establecidos en los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas, y demás disposiciones aplicables.

- c) Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes al registro de los datos susceptibles de transmitirse. Así como aplicar las medidas de seguridad correspondientes en la operación de transmisión.
- d) Informar a la otra parte de cualquier actualización o modificación de la información contenida en los registros que realicen, de manera inmediata a que esta haya sido efectuada, con el objeto de mantener los datos personales actualizados en todo momento con información confiable y precisa, estas modificaciones se podrán efectuar únicamente cuando exista solicitud expresa por parte de los titulares de los datos o de sus representantes.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA. - ENLACES INSTITUCIONALES.

Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por **“LA CEAV”**, el Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas.
- b) Por la **“COMISIÓN ESTATAL”**, el Jefe del Departamento Jurídico.

Para la ejecución del presente Convenio, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá formular a la otra, propuestas de coordinación que surjan durante la instrumentación de los compromisos de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. - ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán suscribir anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito, mismos que contendrán el objeto a realizar, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en el Vigésimo Primero de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y en la **CLÁUSULA TERCERA** inciso g).

Los anexos y/o acuerdos de ejecución señalados podrán suscribirse por los enlaces institucionales señalados en la **CLÁUSULA SEXTA** que precede.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es público de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, sin embargo, acuerdan que los datos e información de carácter personal que la **"COMISIÓN ESTATAL"** proporcione a **"LA CEAV"**, para su incorporación al **RENAVI**, se utilizará exclusivamente para los efectos establecidos al respecto en la **LGV**, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, por lo que **"LAS PARTES"** para su transmisión, integración, preservación, administración, sistematización, manejo y custodia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, transmisión, uso, acceso o tratamiento no autorizado, y por ningún motivo podrán difundirla, distribuirla o comercializarla.

"LAS PARTES" y el personal de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, guardarán confidencialidad y reserva respecto de la información que mutuamente se proporcionen, o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la normatividad y demás disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de protección de datos personales, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo **"LAS PARTES"** se asegurarán de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será causa de responsabilidad, en términos de lo previsto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, así como en materia de protección de datos personales, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables; y para el caso de la **"COMISIÓN ESTATAL"** en términos de lo previsto en la normatividad en materia de acceso a la información pública para el estado y municipios de Yucatán, así como en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidad administrativa del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA. - EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable en materia de derechos de autor.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en materia de derechos de autor, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo designó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al momento de su firma y estará vigente indefinidamente.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, se firma el presente Convenio por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"


CLARA GUADALUPE CERVERA TÉLLEZ
DIRECTORA GENERAL


FERNANDO ANTONIO CÓRDOVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

POR "LA CEAV"


SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
COMISIONADO EJECUTIVO


MARIO FEDERICO HERRERA MONTALVO
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE VÍCTIMAS